



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-41-05-005-2020-00089-01

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho, para proveer, se informa que por reparto se recibió proceso ordinario laboral de única instancia seguido por A&C ABOGADOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS contra JOSÉ CRISANTO SÁNCHEZ RUBIANO, proveniente del Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, para surtir el grado jurisdiccional de consulta con radicado 11001 41 05 005 2020 00089 01.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso proceder a la admisión del grado jurisdiccional de consulta dentro del presente asunto, si no advirtiera el Despacho que se debe rechazar por improcedente.

En efecto, establece el artículo 69 del CPTSS *“Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo tribunal si no fueren apeladas”*, siendo claro que el aparte resaltado, fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-414 del 08 de julio 2015, con ponencia del Magistrado Mauricio González Cuervo, *“entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario”*.

En ese contexto, se tiene que dentro del presente asunto A&C ABOGADOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS pretende se declare la existencia de un contrato de prestación de servicios jurídicos con el demandado JOSÉ CRISANTO SÁNCHEZ RUBIANO, como su finalización por el incumplimiento de lo pactado por el convocado a juicio, en consecuencia, se le condene al pago de la compensación pactada en el contrato con los intereses de mora; siendo ello así, la sentencia absolutoria proferida el 23 de julio de 2021 en única instancia por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá, no lo fue en contra de trabajador, beneficiario o afiliado, sino de una persona jurídica de derecho privado, por ende, respecto de ésta no procede el grado jurisdiccional de consulta para la revisión de la decisión proferida.

En consecuencia, el Despacho dispone:

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el grado jurisdiccional de consulta concedido por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Bogotá,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

respecto de la sentencia proferida el 23 de julio de 2021 dentro del presente asunto, por las razones expuestas.

Por secretaría devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 121 Hoy 7 de septiembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: 2b452bfd77cef29311298cf99be2c15bfd4480f0438e05ff82646021f5747f05

Documento generado en 06/09/2021 04:26:18 PM